



Resolución Sub Gerencial

Nº 0123 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 36804, el Informe N° 311-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de levantamiento de sanción de suspensión de la licencia de conducir del Administrado **MOGROVEJO VILLANUEVA ISRAEL**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 36804 del 14 de marzo del 2019, **MOGROVEJO VILLANUEVA ISRAEL**, solicita levantamiento de sanción de suspensión de su licencia de conducir H44795102 Clase A Categoría IIIc;

Que, según Oficio N° 298-2019-GRA/GRTC-SGTT-LC de fecha 10 de abril del 2019, del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Resolución Sub Gerencial N° 2939-2017-MPA/SGFA, se tiene que el administrado con fecha 16.JUN.2015 ha incurrido en la infracción M37 establecida en la papeleta de tránsito N° 360703X, por conducir y ocasionar un accidente de tránsito, inobservando las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa lo sanciona con la suspensión de su licencia de conducir por 01 año, esto es hasta el 16.JUN.2016;

Que, asimismo, se ha revisado los Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 15.FEB.2016 ha realizado trámite de Recategorización (durante la etapa de sanción) y actualmente está solicitando el levantamiento de su sanción.

Que, el Artículo 317º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Transito, establece "queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave";

Que, se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado una recategorización encontrándose en etapa de sanción, estaba tipificado como la infracción M32 del D.S. N° 016-2009-MTC, vigente en aquel momento (15 de febrero del 2016), por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por tanto, por competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, no es posible atender en esta oportunidad el pedido del administrado, debiendo comunicar estos hechos a la Municipalidad;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;



Resolución Sub Gerencial

Nº 0123 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 36804 sobre levantamiento de sanción de suspensión de la licencia de conducir Nº H44795102 de Don **MOGROVEJO VILLANUEVA ISRAEL**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado **MOGROVEJO VILLANUEVA ISRAEL**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

18 MAY 2019
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yanileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (o)

